



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
30 de junio de 2017

Período de sesiones de 2017

Tema 18 h) del programa

### Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 20 de abril de 2017

[por recomendación del Comité de Expertos sobre Cooperación  
Internacional en Cuestiones de Tributación (E/2016/45)]

#### 2017/3. Código de conducta de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en la lucha contra la evasión de impuestos

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* que la evasión de impuestos, incluido el fraude fiscal, es un problema mundial que afecta a los países desarrollados y en desarrollo,

*Considerando* que, en los últimos años, el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación ha dedicado un tiempo y un esfuerzo considerables a poner al día las disposiciones relativas al intercambio de información en la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo, para que se ajuste a las condiciones actuales,

*Considerando también* que, en su quinto período de sesiones, el Comité de Expertos aprobó el código de conducta de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en la lucha contra la evasión de impuestos<sup>1</sup>, que establece las normas mínimas de conducta exigidas a los Estados Miembros en materia de intercambio de información,

*Acogiendo con beneplácito* el importante cometido que ha desempeñado el Grupo de los 20 en la esfera internacional, apoyando y alentando el desarrollo de nuevas iniciativas sobre el intercambio automático de información y para hacer frente a la evasión de impuestos,

*Reconociendo* el importante cometido que el Convenio multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal puede cumplir para facilitar la puesta en práctica del intercambio automático de información, y aprovechando el hecho de que varios países ya han firmado el Convenio, entre ellos, un número cada vez mayor de países en desarrollo y varias jurisdicciones cubiertas en virtud de la extensión territorial,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 25 (E/2009/45)*, anexo.



*Observando* que, para hacer frente a la evasión de impuestos, incluido el fraude fiscal, se ha desarrollado el intercambio automático de información a fin de intercambiar datos sobre las cuentas financieras que mantienen ciertos residentes fiscales de una jurisdicción extranjera con las autoridades tributarias de esa jurisdicción,

*Considerando* que varios países y jurisdicciones se han comprometido a adoptar prontamente el intercambio automático de información,

*Reconociendo* que toda la información intercambiada está sujeta a las normas de confidencialidad y otras salvaguardias previstas en el instrumento jurídico en virtud del cual se efectúa el intercambio, entre otras cosas, los fines para los que se puede utilizar la información y limitaciones sobre a quién se puede revelar,

*Reconociendo*, no obstante, que el intercambio automático de información plantea dificultades a los países desarrollados y en desarrollo que se deben afrontar debidamente creando el marco jurídico adecuado, contando con la tecnología de la información y los recursos humanos necesarios, así como la creación de la capacidad, a fin de lograr una aplicación efectiva y eficiente,

*Consciente* de la necesidad de ofrecer asistencia técnica y actividades de creación de la capacidad a los países en desarrollo para que puedan gozar de las ventajas del intercambio automático de información,

*Poniendo de relieve* que nada de lo dispuesto en la presente resolución afecta a los derechos y obligaciones de los Estados ni a sus respectivas esferas de competencia,

*Decide* aprobar el siguiente código de conducta e invita a los Estados a aprobar los objetivos y las medidas sustantivas que en él se establecen;

## **Código de conducta de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en la lucha contra la evasión de impuestos**

### **I. Objetivos**

El código de conducta de las Naciones Unidas sobre cooperación Internacional en la lucha contra la evasión de impuestos tiene los siguientes objetivos:

*a)* Velar por que todos los Estados que sigan el presente código de conducta, con el objeto de combatir la evasión y la elusión internacional de impuestos y de proteger sus bases tributarias de los efectos de la inobservancia de su legislación fiscal, aseguren la observancia de niveles elevados de transparencia e intercambios de información sobre cuestiones fiscales, en particular, el intercambio automático de información;

*b)* Coadyuvar a la elaboración de las normas internacionales, las medidas prácticas y los programas de creación de capacidad que esos Estados seguirán a fin de evitar y combatir la evasión internacional de impuestos y proteger sus bases tributarias de los efectos de la inobservancia de su legislación fiscal.

### **II. Medidas sustantivas**

Los Estados que siguen el presente código de conducta tienen intención de:

*a)* Intercambiar eficazmente información sobre cuestiones fiscales tanto penales como civiles;

b) Instituir regímenes apropiados sobre la confidencialidad de la información intercambiada junto con las salvaguardias y limitaciones aplicables a la información sobre los contribuyentes;

c) Hacer suya la labor realizada en materia de intercambio automático de información sobre contabilidad financiera, incluida la Norma de Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, conocida como la Norma Común de Presentación de Información;

d) Alentar a todos los países que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ser parte en el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal;

e) Afirmar la necesidad de colaborar en las Naciones Unidas, así como con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Foro Mundial sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales, el Grupo de los 20 y otros órganos multilaterales competentes y organizaciones internacionales pertinentes para ayudar a los países en desarrollo y los países con economías en transición a determinar sus necesidades de asistencia técnica y creación de capacidad en materia de intercambio automático de información, entre otras, las relativas al tratamiento de las cuestiones de confidencialidad;

f) Afirmar también la necesidad de llevar a cabo reuniones técnicas, seminarios y demás actividades de creación de capacidad o asistencia técnica sobre el intercambio automático de información, incluida la cuestión de la confidencialidad, dirigidos a los países en desarrollo y los países con economías en transición, con la participación de los órganos multilaterales competentes y las organizaciones internacionales pertinentes.

Se prevé que las medidas sustantivas se adopten por procedimientos de dos tipos generales:

1. Vía unilateral: la aplicación nacional del intercambio automático de información puede requerir que los países enmienden su legislación y prácticas nacionales y creen los recursos administrativos y la infraestructura de tecnología de la información necesarios;

2. Vía bilateral o, cuando corresponda, multilateral, incluidos los enfoques regionales: los principios de transparencia e intercambio eficaz de información se aplicarán, por lo general, mediante la cooperación internacional (creación de capacidad), acuerdos bilaterales o acuerdos multilaterales con miras a intercambiar datos de manera automática, entre otras cosas, dando efecto al contenido sustantivo del artículo 26 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo, ultimada por el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación, y al comentario pertinente de dicho artículo.

*21ª sesión plenaria  
20 de abril de 2017*